

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado OTONIEL MARTINEZ RODRIGUEZ contra EZEQUIEL GREGORIO MARTINEZ adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Provea

Arjona, agosto 29 de 2022

Rad: 2022-00389-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de OTONIEL MARTINEZ RODRIGUEZ contra EZEQUIEL MARTINEZ CASTELLON identificado con la C.C. No. 73.560.135 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MLC. \$2.000.000.00 por concepto de capital, más la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) por concepto de intereses que se causan más las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días

El demandado fue notificado el día 10 de agosto de 2022 de manera personal, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención del salario devengado por el demandado.

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

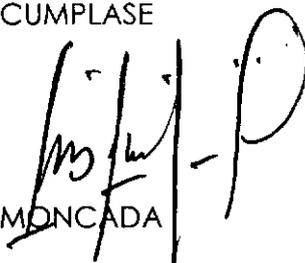
RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la demandada, liquidéense por secretaría.

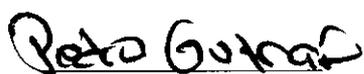
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA



AHC

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>43</u> En Arjona a los <u>05</u> días del mes de <u>septiembre</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.

SECRETARIO